



ACTA DE SESIÓN PRIVADA (Resolución de un asunto y firma con FIREL – 13 de noviembre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas con cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilascho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-351/2020
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Yairsinio
David García Ortiz**

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, toda vez que la promovente debió agotar el medio de impugnación ordinario y no acudir de manera directa ante esta Sala Regional, pues al hacerlo incumple con el principio de definitividad, el cual es requisito de procedencia de los medios de impugnación, según lo establece el artículo 80, párrafo 2, en relación con el 10, párrafo 1, inciso d), de la *Ley de Medios*.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda al **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**, para que resuelva dentro del **plazo de tres días**, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.

Lo expuesto no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ya que el referido *Tribunal Local* es quien debe determinar lo conducente, por ser el competente para tal efecto.

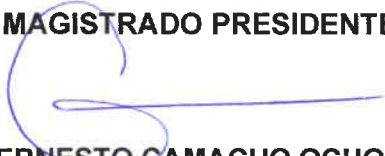
III. Se **vincula** a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, para que sin perjuicio del requerimiento de las constancias del trámite previsto en el artículo 17 de la *Ley de Medios* las cuales fueron requeridas por acuerdo de presidencia de esta Sala Regional, **remita de manera inmediata** al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, **dichas constancias**, para que el referido tribunal local pueda resolver el medio de impugnación **sin dilación alguna**.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las dieciséis horas; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

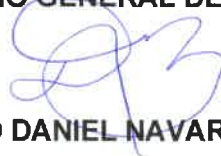
Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA